

CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA  
CEDELCA S.A. ESP.

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL DE CALIDAD AL CONTRATO DE OPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA Y UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL -UTEN-, PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE LAS PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELECTRICAS PCH'S**

POPAYAN, NOVIEMBRE DE 2008

## **MINUTA DE CONTRATO**

Entre los suscritos, [insertar nombre del representante legal del INTERVENTOR], mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número [insertar número de la C.C.], de [insertar ciudad/municipio de expedición de la C.C.], vecino de [indicar ciudad del domicilio del Rep. Legal del INTERVENTOR], actuando en su calidad de Representante Legal de [Incluir nombre de la empresa, unión temporal o consorcio INTERVENTOR a], [Incluir datos de constitución de la empresa, unión temporal o consorcio INTERVENTOR a] (en adelante y para efectos del presente contrato el "INTERVENTOR"), y, por la otra parte, Ricardo Rodríguez Yee, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.691.425 de Bogotá, vecino de Popayán, actuando en el presente contrato en su calidad de Agente Especial y Representante Legal de Centrales Eléctricas del Cauca S.A. - CEDELCA S.A., ESP (en adelante y para efectos del presente contrato "CEDELCA"), designación efectuada mediante Resolución 20071300094793 del 30 de octubre de 2007, expedidas por la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios- SSPD (en adelante la "SSPD"), sociedad constituida mediante la Escritura Pública número 744 otorgada el 31 de marzo de 1955 de en la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá], hemos celebrado el presente Contrato de INTERVENTORIA, que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las cláusulas aquí contenidas.

### Cláusula 1. Definiciones:

Para efectos de la interpretación del presente Contrato de INTERVENTORIA, se entenderá que cada vez que en el mismo se mencione alguno de los términos definidos a continuación, deberá atribuírsele a dicho término el significado que aparece transcrito en la correspondiente definición.

Los términos que no se encuentren definidos tendrán el significado que les atribuye la ley, y en defecto de éste, deberán interpretarse según lo previsto en el artículo 29 del Código Civil, de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general.

Los Términos definidos en los Pliegos de Condiciones que hacen parte del presente Contrato serán aplicables en lo pertinente al presente Contrato.

**Activos generación:** Son los activos que forman parte del establecimiento de comercio matriculado el 30 de Noviembre de 2007

**Adjudicación:** Es la decisión emanada de CEDELCA a través de un acta, por medio de la cual se determinó el Adjudicatario del Proceso, y a quien en consecuencia corresponderá el

derecho y la obligación de suscribir el Contrato de INTERVENTORIA que constituye el objeto del presente Proceso, previa no objeción de la SSPD.

**Adjudicatario o INTERVENTOR:** Es el Oferente que por haber presentado una Oferta que cumplió con lo requerido por el Pliego de Condiciones para ocupar el primer lugar de elegibilidad, y fue declarado como Adjudicatario por CEDELCA mediante un acta, previa no objeción de la SSPD en su calidad de autoridad de intervención.

**Anexo(s):** Es el conjunto de documentos que se adjuntan al Contrato de INTERVENTORIA y que forman parte del mismo incluyendo el Pliego de Condiciones y sus anexos.

**Área de Influencia:** Corresponde a los municipios del Departamento del Cauca donde se encuentran localizadas las PCH's

**CEDELCA S.A. ESP o CEDELCA o LA EMPRESA.:** Es la entidad encargada de prestar los servicios públicos de energía en el Departamento del Cauca, actualmente intervenida por la SSPD.

**Convenio de Desempeño:** convenio firmado el 26 de diciembre de 2007 entre la Nación, la Empresa y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cuyo objeto es establecer las obligaciones y compromisos a los cuales debe sujetarse la Empresa para superar las causales de toma de posesión y para garantizar la prestación del servicio de electricidad en condiciones de calidad, eficiencia, viabilidad técnica, financiera y operativa en el Departamento del Cauca. El Convenio de Desempeño consta de un Comité que se encarga de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

**Contrato de INTERVENTORIA o Contrato:** Es el contrato suscrito entre CEDELCA con el adjudicatario, previa no objeción de la SSPD, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Contrato.

**Contrato de Operación:** Es el Contrato y todos sus anexos que suscribió CEDELCA con la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL - UTEN- ,(tal como se encuentra definida en el Contrato de Operación) cuyo objeto es la operación, mantenimiento y administración de las PCH'S

**Consortios o Uniones Temporales:** Los consorcios y uniones temporales son figuras propias, aunque no exclusivas, del derecho público, utilizadas ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo las cargas que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados y miembros de la unión temporal su

independencia jurídica. Para el caso del presente Proceso será un grupo de personas o empresas que llevarán a cabo de manera conjunta el cumplimiento del objeto del Contrato de Interventoría.

**Día(s) Hábil(es) o Día(s):** Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los días feriados determinados por Ley en la República de Colombia.

**INTERVENTOR o INTERVENTORIA:** Es [insertar nombre de la sociedad, unión temporal o consorcio INTERVENTOR adjudicatario en el concurso] que de conformidad con el concurso realizado cumple y acredita los requisitos de experiencia técnica y capacidad económica, los cuales deberá mantener, en todo momento durante la vigencia del Contrato, quien deberán implementar y desarrollar las funciones de vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento del Contrato de Operación, que suscribirá CEDELCA con el Operador y cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

**IPC:** Índice de aumento de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

**Operador:** Es la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL -UTEN- ,(tal como se encuentra definida en el Contrato de Operación suscrito entre la UTEN y CEDELCA cuyo objeto es la operación, mantenimiento y administración de las de las pequeñas centrales hidroeléctricas de CEDELCA S.A E.S.P.).

**Parte (s):** Para los efectos del presente contrato se entenderán como CEDELCA y el INTERVENTOR conjuntamente o una cualquiera de estas separadamente.

**Pequeñas Centrales Hidroeléctricas- PCHs e individualmente cada una, una "PCH":** Son las unidades de producción de energía de la Empresa y para efectos de este Contrato corresponden a las siguientes, Florida II, Sajandi, Río Palo, Ovejas, Asnazu, Silvia, Mondomo e Inza, incluyendo entre otros los predios donde se encuentran ubicadas y activos de generación.

**Pliego(s) de Condiciones o Pliego(s):** Es el conjunto de documentos entregados a los participantes en el concurso surtido para la elección del INTERVENTOR, en los que se señalaron las condiciones, plazos, términos y procedimientos dentro de los cuales los oferentes formularon su Oferta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario.

**Representante Legal:** Es el Representante legal del INTERVENTOR quien cuenta con las facultades para comprometer y obligar al INTERVENTOR en su nombre y representación en el presente Contrato y en todos los actos necesarios para la contratación.

**SSPD:** Es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual de conformidad con la Ley 142 de 1994, es la autoridad encargada de la vigilancia y control de las empresas de servicios públicos.

## **Cláusula 2. Antecedentes y Consideraciones**

2.1. Que CEDELCA se encuentra en estado de toma de posesión por la SSPD desde el 20 de diciembre de 1999. Esta medida fue adoptada inicialmente con fines de administración, y posteriormente, mediante la expedición por parte de la SSPD de la Resolución 20051300013845 del 13 de julio de 2005, se modificó a la modalidad de toma de posesión con fines liquidatorios (administración temporal).

2.2. Que Mediante la mencionada Resolución No. 20051300013845 del 13 de julio de 2005 la SSPD identificó una serie de medidas y acciones para superar las causas que dieron origen a la toma de posesión de CEDELCA entre las cuales se encuentra la contratación de un Operador para la operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento preventivo y correctivo y Operación comercial de la infraestructura del servicio público de energía en el Departamento del Cauca, así como el arrendamiento de las PCH's al sindicato de CEDELCA, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución No. 20061300042285 del 3 de noviembre de 2006, expedida por la SSPD.

2.3. Que la SSPD de conformidad con lo dispuesto en los artículos 335 y 337 de la Constitución Política y la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables, en su calidad de autoridad de intervención tiene el deber de preservar la prestación del servicio público y liderar la ejecución de las soluciones empresariales de largo plazo.

2.4. Que para el efecto, la SSPD como encargada de liderar, dirigir y tomar las decisiones respecto de los procesos de toma de posesión, en especial en lo pertinente al desarrollo de la solución empresarial que se ejecute respecto de la entidad intervenida, con apoyo del Gobierno Nacional y de las autoridades locales ha ejecutado las diferentes actividades tendientes a desarrollar y culminar el proceso de reestructuración de CEDELCA.

En cumplimiento de lo anterior CEDELCA suscribirá el siguiente contrato:

“Contrato para la prestación del servicio de interventoría técnica, administrativa, operativa, financiera y de control de calidad al Contrato de Operación de las PCH's”.

Que el Contrato de Operación se suscribió entre CEDELCA y la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL -UTEN- ,(tal como se encuentra definida en el Contrato de Operación) cuyo objeto es la operación, mantenimiento y administración de las PCH's.

En virtud del Contrato de Operación suscrito, se incluye también la entrega por parte de CEDELCA al Operador de la infraestructura a título de arrendamiento y por lo tanto el otorgamiento del uso y goce sobre la misma, con el fin de que éste pueda cumplir con el objeto contratado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.4. de la cláusula cuarta del Contrato de Operación, CEDELCA tiene la obligación de celebrar un contrato de INTERVENTORIA con el fin de designar un INTERVENTOR que desarrollará las labores de auditoría, seguimiento y vigilancia sobre las actividades que desarrolle el Operador en cumplimiento del contrato de Operación.

2.5. Que el proceso de contratación surtido sirve de guía en la interpretación y comprensión tanto del presente Contrato de INTERVENTORIA, como del alcance de las obligaciones y derechos de las Partes, teniendo igualmente como finalidad, obtener que el INTERVENTOR especializado seleccionado, logre principalmente, los siguientes propósitos, frente al contrato que debe ser auditado como objeto de la INTERVENTORIA que se contrata:

- (i) Que la INTERVENTORIA ejecutada por el INTERVENTOR, vigile que el Operador cumpla con obligación de operar, reponer y mantener, las PCH's en las mejores condiciones o estándares de Operación comercial, calidad, seguridad y continuidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en el contrato de Operación y sus anexos.
- (ii) Que el INTERVENTOR mediante su Operación de auditoría vigile que el Operador opere, mantenga y reponga la infraestructura de generación que forma parte de las PCH's, al igual que garantice la eficiencia del mismo y realice los mantenimientos a que se compromete mediante el Contrato de Operación y sus anexos.
- (iii) Que el INTERVENTOR garantice que CEDELCA cuente con la información oportuna sobre todas las actividades desarrolladas por el Operador en el cumplimiento y ejecución del contrato, lo cual deberá garantizar el control de Operación permanente objeto de la INTERVENTORIA.
- (iv) Que en caso de que sea aplicable la declaratoria de terminación anticipada, el INTERVENTOR deberá asegurar que Cedelca cuando lo requiera cuente con toda la información necesaria que sustente la aplicación de estas decisiones.

2.6. Que CEDELCA informará oficialmente al Operador sobre la designación del INTERVENTOR mediante comunicación escrita que le será remitida en copia al INTERVENTOR.

2.7. Que se ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios para la celebración del presente contrato.

**Cláusula 3. Objeto del Contrato:** EL INTERVENTOR se obliga para con CEDELCA a realizar, bajo su responsabilidad y costo, la INTERVENTORIA técnica, Administrativa, Operativa, Financiera y de Control de Calidad al Contrato de Operación mediante las funciones de vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento del Contrato de Operación cuyo objeto es la operación, administración y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de Generación y demás actividades necesarias para la prestación del servicio de generación de energía eléctrica en el Departamento del Cauca.

**Cláusula 4. Obligaciones Generales de las Partes Contratantes.**

**4.1. Obligaciones del INTERVENTOR.**

El INTERVENTOR será responsable de la ejecución completa y oportuna del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en el mismo, en los Pliegos de Condiciones, sus adendos, proformas, anexos (en especial el Contrato de Operación y sus anexos) y en los demás documentos que lo integran, así como de las obligaciones derivadas de su Oferta. Todos estos documentos hacen parte integral del presente Contrato.

Para tales efectos, el INTERVENTOR deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo las obligaciones definidas en esta cláusula, además de las contenidas en las normas y regulaciones aplicables, en otras cláusulas del presente Contrato o en los documentos que lo integran, o las que se desprendan de su naturaleza.

En virtud del presente Contrato el INTERVENTOR asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

**4.1.1. Obligaciones en relación con el Contrato de Operación.**

El INTERVENTOR se obliga a vigilar y controlar dentro de las limitaciones inherentes a tales funciones, y a Informar a CEDELCA, que el Contrato de Operación sea ejecutado por el Operador conforme con lo señalado en el mismo, en especial, pero sin limitarse a, que el Operador cumpla a cabalidad con las obligaciones y actividades señaladas en la Cláusula 5 del Contrato de Operación, la ley y las regulaciones aplicables, informando a CEDELCA sobre las deficiencias que se llegaren a presentar.

Sin perjuicio de las obligaciones descritas, el INTERVENTOR deberá velar por la vigilancia y control de las siguientes actividades y obligaciones del Operador:

4.1.1.1. Evaluar y supervisar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del Operador en relación con la prestación del servicio de generación de energía Eléctrica con las PCH's, de tal forma que dichos servicios sean prestados de manera continua y eficiente

en cumplimiento de todas las normas y principios que rigen la prestación del servicio público de energía eléctrica.

4.1.1.2. Vigilar e informar a CEDELCA que el Operador solicite y mantenga vigentes todas las inscripciones, registros, permisos y autorizaciones necesarias.

4.1.1.3. Vigilar, verificar e informar a CEDELCA que el Operador realice las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo e inversiones en las PCHs de acuerdo con la cláusula sexta del presente Contrato de Operación, y en todo caso aplicando en cada tipo de equipo las mejores prácticas y técnicas de ingeniería.

4.1.1.4. Verificar que el Operador solicite autorización previa a CEDELCA para efectuar los mantenimientos y/o inversiones sobre las PCHs, sus canales, vías de acceso, bocatomas, equipos eléctricos, equipos mecánicos y electromecánicos, tanques y, en general, sobre cualquiera de demás bienes y equipos que hacen parte de las PCHs y que son necesarios para la generación de energía eléctrica cuando el valor de tales mantenimientos superen, conjunta o separadamente, una suma equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y en caso de inversiones lo previsto por la cláusula 6.3 Igualmente la solicitud deberá contemplar los criterios de duración, afectación de la planta y nivel de riesgo de las labores con el fin de evaluar los riesgos implícitos que puedan afectar materialmente la planta y generar indisponibilidad de la misma

4.1.1.5. En relación con la Operación verificar que el Operador asuma todos los costos y gastos necesarios relacionados con la administración, mantenimiento y operación de las PCHs o derivados de la misma.

4.1.1.6. En materia de prestación del servicio de energía eléctrica, el INTERVENTOR deberá vigilar e informar a CEDELCA el cumplimiento del Operador en la prestación del servicio de generación de energía eléctrica, además verificar que la venta de la energía se haga a través de una E.S.P., de manera que CEDELCA no tenga ninguna responsabilidad en relación con la actividad generadora ni con la venta de la energía generada.

4.1.1.7. En materia de régimen económico y tarifario, el INTERVENTOR deberá vigilar e informar a CEDELCA si el Operador se sujeta al régimen económico y tarifario establecido en la ley y la regulación para: (i) las transacciones de energía eléctrica entre el Operador y las empresas generadoras y comercializadoras y/o la bolsa, (ii) las transacciones de energía entre el Operador como prestador del servicio y los Usuarios no-regulados; y (iii) las ventas de energía a Usuarios finales regulados en el Área de Influencia

4.1.1.8. El INTERVENTOR deberá verificar que el Operador comercialice la energía producida por las PCH's bien sea, mediante procesos de invitación o concurso público para presentación de ofertas públicas o privadas, o mediante ventas en la bolsa de energía, cumpliendo con la reglamentación que expida o tenga vigente la entidad reguladora del mercado mayorista de energía.

4.1.1.9. El INTERVENTOR deberá verificar que el personal que labora en desarrollo del objeto del Contrato de Operación, este afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral, esto es, a una entidad promotora de salud (EPS), riesgos profesionales (ARP), régimen de pensiones (ISS o AFP) y una caja de compensación familiar, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la entrada en ejecución del Contrato de Operación.

4.1.1.10. El INTERVENTOR deberá velar por que la operación de las PCH's se de con la mayor eficiencia posible, los más altos estándares de calidad y las mejores prácticas de la industria.

4.1.1.11. El INTERVENTOR deberá vigilar, controlar e informar a CEDELCA sobre el cumplimiento de las normas de seguridad que son requeridas en la ejecución de actividades como las que hacen parte del objeto del Contrato de Operación.

4.1.1.12 El INTERVENTOR deberá vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Operador mantenga en buen estado de operación y limpieza: Las bocatomas, tuberías de conducción, taludes, canales de conducción, tanques, presas, desarenadores, embalses, tomas de agua, compuertas y demás bienes y equipos que hacen parte de las PCHs y que son necesarios para la operación y generación de energía. Igualmente las zonas verdes, cerramientos, construcciones, edificaciones y vías de acceso.

4.1.1.13. El INTERVENTOR deberá vigilar, controlar e informar a CEDELCA respecto la adecuadamente operación de los mecanismos de captación de aguas para surtir permanentemente de fluido a cada una de las PCHs.

4.1.1.14 El INTERVENTOR deberá vigilar, controlar e informar a CEDELCA respecto a las labores de operación, limpieza y mantenimiento de los desarenadores y canales o tuberías de conducción para cada una de las PCH's. Igualmente deberá verificar que el Operador realice los mantenimientos al embalse de Florida II.

4.1.1.15. El INTERVENTOR deberá vigilar, controlar e informar a CEDELCA, respecto a las labores de vigilancia los predios en donde están ubicadas las PCHs y verificar que el Operador efectue todos los actos necesarios para impedir la invasión o cualquier tipo

de daño por parte de terceros sobre dichos predios e informar a CEDELCA sobre la ocurrencia de hechos que atenten contra el derecho de propiedad y/o posesión de la Empresa sobre las PCHs.

4.1.1.16. El INTERVENTOR deberá vigilar, controlar e informar a CEDELCA respecto a las obligaciones del Operador de mantener en buen estado las obras civiles de las PCH's y demás edificaciones que formen parte de las PCH's, tales como bodegas, viviendas etc.

4.1.1.17. El INTERVENTOR se obliga a vigilar, controlar e informar a CEDELCA respecto a la obligación del Operador de suministrar el equipo y las herramientas necesarias para garantizar la correcta operación de las PCH's al igual que los vehículos que se requieran para cumplir con el objeto del presente Contrato de Operación

4.1.1.18 El INTERVENTOR se obliga a vigilar, controlar e informar a CEDELCA respecto al cumplimiento del Operador en el pago de tasas, impuestos, contribuciones y, en general, cualquier gravamen asociado o relacionado con las PCHs y la operación de las mismas, igualmente con los predios donde estas se encuentran ubicadas, la generación de energía eléctrica y la venta de la misma, o derivados del pago de la contraprestación establecida en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Operación.

4.1.1.19 El INTERVENTOR se obliga a vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Operador de cumplimiento a todas las leyes aplicables en materia fiscal y tributaria; cumpla todas las obligaciones de reporte, suministro de información y mantenga una comunicación permanente con las autoridades de control y vigilancia tales como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el SUI y la CREG, entre otras.

4.1.1.20 El INTERVENTOR se obliga a vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Operador envíe la constancia del pago de los impuestos, tasas y contribuciones sobre las PCH's, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para pagar el respectivo impuesto, tasa o contribución, mediante una copia simple de la respectiva declaración, recibo de pago o documento que haga sus veces, en el cual conste que el impuesto, tasa o contribución fue debidamente pagado y declarado; esto último únicamente en aquellos casos en que exista la obligación legal de presentar declaración.

4.1.1.21. El INTERVENTOR se obliga a vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Operador cancele los valores de constitución y las primas que se causen por la constitución de las pólizas de seguro contra "todo riesgo" y "terrorismo" para las PCH's que CEDELCA tiene contratadas para el primer año de vigencia del Contrato de Operación. El Operador deberá renovar/constituir las pólizas antes mencionadas

las cuales deberán estar vigentes durante todo el Contrato de Operación, con por lo menos las coberturas incluidas en el contrato vigente que forma parte del anexo No.2 del Contrato de Operación.

4.1.1.22. El INTERVENTOR se obliga a vigilar, controlar e informar a CEDELCA, que el Operador le ha reembolsado los costos incurridos en las pólizas vigentes contra “todo riesgo” y “terrorismo”, que se tiene contratada para la protección de los activos de generación (las PCH's). El valor a reembolsar es el correspondiente a los meses durante los cuales este vigente el contrato de Operación. Las cuotas pendientes de pago de la póliza serán asumidas por el Operador de acuerdo a las condiciones definidas por la aseguradora a CEDELCA.

4.1.1.23. El INTERVENTOR se obliga a vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Operador ejecute de manera oportuna todas las actividades y tome las medidas de carácter técnico-operativo y administrativo, contempladas en el plan de mitigación de riesgos, el cual deberá ser monitoreado periódicamente por CEDELCA, directamente o a través del INTERVENTOR, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste y el acatamiento de las recomendaciones que las aseguradoras propongan a fin de minimizar los riesgos de la operación y el mantenimiento de las PCH's.

4.1.1.24. El INTERVENTOR se obliga a vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Operador constituya y realice las renovaciones periódicas de las garantías establecidas en la cláusula octava del Contrato de Operación, de forma tal que se mantengan vigentes durante toda la vigencia del contrato.

4.1.1.25. El INTERVENTOR se obliga a vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Operador asegure que las PCHs estén representadas ante el Mercado de Energía Mayorista por una empresa de servicios públicos E.S.P debidamente facultada para el efecto de acuerdo con la normatividad vigente.

4.1.1.26. El INTERVENTOR se obliga a vigilar, controlar e informar a CEDELCA que el Operador a la terminación del Contrato de Operación por cualquier causa, el Operador devuelva las PCHs en condiciones óptimas de operación y, como mínimo, en el estado en el que fueron entregadas por CEDELCA, salvo el deterioro natural por uso, incluyendo las mejoras efectuadas sin que para esto se requiera pago alguno.

4.1.1.27. El INTERVENTOR deberá realizar visitas a las oficinas del Operador por lo menos para inspeccionar la ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones del Operador bajo el Contrato de Operación. Igualmente el Interventor deberá

realizar visitas periódicas a los activos de generación de las PCH's. La programación de las visitas debe ser presentada a CEDELCA a principio de cada mes para su conocimiento y observaciones. En todo caso El INTERVENTOR deberá comunicar al Operador las fechas y los lugares a visitar

4.1.1.28. El INTERVENTOR deberá presentar por escrito sugerencias y observaciones sobre la ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones del Operador bajo el Contrato de Operación, las cuales deberán ser consignadas en las respectivas actas de visita.

4.1.1.29. Adicionalmente a la información que sea entregada por el Operador, el INTERVENTOR deberá solicitarle al OPERADOR, cuando sea necesario, cualquier tipo de información adicional que sea requerida para el desarrollo de sus labores de INTERVENTORIA.

4.1.1.30. El INTERVENTOR en todo caso se obliga a vigilar controlar e informar a CEDELCA sobre el cumplimiento de cualquier otra obligación que se contemple en el Contrato de Operación por parte del Operador.

4.1.1.31 El INTERVENTOR revisará y hará comentarios al programa semestral que el Operador preparará para el mantenimiento preventivo en las PCH's el cual deberá ser presentado a la Empresa y al Interventor dentro de los primeros quince (15) días calendario de enero y julio de cada año durante la vigencia del Contrato de Operación, para sus comentarios y observaciones.

4.1.1.32. El INTERVENTOR si es aplicable el caso, para el último semestre de vigencia del Contrato, verificará e informará a Cedelca sobre el cumplimiento por parte del Operador del monto mínimo de mantenimientos que realizará el cual deberá ser equivalente al valor promedio de los mantenimientos preventivos realizados en los últimos seis trimestres.

4.1.1.33. Las demás obligaciones establecidas en este Contrato y aquellas derivadas del Contrato de Operación.

## **4.2. Obligaciones de CEDELCA.**

En razón de la celebración del presente contrato, CEDELCA asume las siguientes obligaciones:

4.2.1. Entregar toda la documentación legal, técnica, comercial y operativa que se encuentre en su poder, y que requiera el INTERVENTOR para cumplir adecuada y cabalmente con este Contrato.

4.2.2. CEDELCA podrá colaborar para que todas las entidades competentes le ayuden al INTERVENTOR en la ejecución del contrato de INTERVENTORIA en lo que atañe a la competencia de cada una.

4.2.3. Estudiar y aprobar las cuentas de cobro formuladas por El INTERVENTOR.

4.2.4. Estudiar y aprobar o rechazar, los cambios del equipo mínimo que solicite de manera sustentada el INTERVENTOR.

#### **Cláusula 5. Responsabilidad del INTERVENTOR.**

El INTERVENTOR será responsable civil y penalmente en virtud del presente Contrato en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993.

#### **Cláusula 6. Equipo Mínimo.**

El INTERVENTOR se obliga a mantener durante la ejecución y duración total del presente Contrato, de conformidad con lo estipulado en los Pliegos de Condiciones y sus anexos que hacen parte del presente contrato, el siguiente equipo mínimo:

(i) Director.

(ii) Experto técnico en infraestructura de generación de energía.

(iii) Especialista en el área legal.

(iv) Experto técnico en infraestructura hidráulica de generación de energía

Parágrafo. El equipo mínimo inicial deberá permanecer por lo menos 24 meses desde la suscripción del Contrato, en caso de que se requiera el cambio de alguno de los miembros antes mencionados, el INTERVENTOR deberá solicitar a Cedelca por escrito la solicitud de cambio adjuntando la hoja de vida del experto a reemplazar y será potestad de Cedelca aceptar o rechazar dicha solicitud, previa autorización de la Junta Directiva. En todo caso durante la vigencia del presente Contrato el equipo mínimo siempre deberá cumplir como las exigencias de perfil y experiencia exigidas en el Pliego de Condiciones.

## **Cláusula 7. Informes.**

7.1. El INTERVENTOR se obliga a solicitar al Operador un informe trimestral, donde teniendo en cuenta las obligaciones estipuladas en el Contrato de Operación y sus anexos, se resuman las actividades, avances y cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Operación. En caso que el interventor durante el trimestre identifique que existen incumplimientos por parte del Operador, o que factores externos que este poniendo en riesgo la prestación del servicio, es obligación del INTERVENTOR comunicar al CEDELCA de manera inmediata la situación con toda la información que tenga disponible respecto a la situación presentada.

7.2. Así mismo de manera trimestral, el INTERVENTOR deberá velar porque el Operador le entregue el informe de medición de la generación, inversiones en mantenimiento, número de intervenciones realizadas y el cumplimiento del plazo de entrega de la información para efecto de imponer las multas correspondientes.

7.3. Con base en los informes mencionados anteriormente, el INTERVENTOR deberá presentar a CEDELCA dentro de los 15 días calendario siguientes a la recepción de los informes de Operación, un informe donde se determine el cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones y las recomendaciones pertinentes.

Parágrafo primero: El INTERVENTOR diseñará y presentará a CEDELCA para su aprobación un formato de informe trimestral que le permita a CEDELCA estar adecuadamente informada sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Operador. El formato de informe que deberá ser entregado al Operador dentro de los 30 días siguiente al inicio del presente contrato, con el fin de trabajar con un formato unificado y evitar confusiones en el manejo de la información.

Parágrafo segundo: El formato base para informes deberá tener en cuenta las obligaciones contractuales del Operador con especial énfasis en la metodología para presentar y analizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Parágrafo Tercero: Todos los informes trimestrales deberán venir suscritos por todos los miembros del equipo mínimo previsto en la cláusula sexta del presente contrato.

7.4. En el caso específico del seguimiento del Contrato de Operación, con base en los cuales se determinará el cumplimiento del Operador, el INTERVENTOR deberá seguir el siguiente procedimiento:

7.4.1. El INTERVENTOR, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a haber recibido el informe del Operador y luego de haber verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, informará a CEDELCA sobre el cumplimiento / incumplimiento del Operador. Este informe deberá ir suscrito por todos los miembros que conforman el equipo mínimo

7.4.2. Con base en la información recibida del INTERVENTOR y a las razones que argumentó el Operador en su informe, el cual deberá presentar dentro de los 3 días calendarios siguientes al recibo del informe del INTERVENTOR, previa revisión y aprobación de la Junta Directiva de la Empresa, se notificará al Operador si hay lugar o no incumplimiento en las obligaciones adquiridas con ocasión del contrato de Operación.

7.4.3 El INTERVENTOR deberá velar para que el Operador tome las medidas y acciones necesarias para corregir las deficiencias identificadas.

### **Cláusula 8. Contraprestación y forma de pago.**

8.1. El presente contrato tiene un valor inicial de [REDACTED] (\$ [REDACTED]).

8.2. Los pagos al INTERVENTOR se realizarán de la siguiente manera:

8.2.1. Cuotas mensuales de [REDACTED] (\$ [REDACTED]) que deberán ser canceladas dentro de los diez primeros días calendario de cada mes mediante consignación en la cuenta [corriente/ahorros] número [indicar] del Banco de [indicar] cuyo titular es el INTERVENTOR.

### **Cláusula 9. Garantías.**

Para responder por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales el INTERVENTOR se obliga a obtener bajo su responsabilidad entera y a su cargo una garantía de cumplimiento entre particulares con una compañía aseguradora legalmente establecida y debidamente autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia la cual deberá contar con una calificación mínima de AA- (doble A menos) de conformidad con la calificación Duff & Phelps, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, la cual deberá ser obtenida en nombre y por cuenta del INTERVENTOR, quien deberá ser el tomador, asegurado y tener como beneficiario a la Empresa.

9.1. Condiciones generales sobre la garantía de cumplimiento:

- a) El INTERVENTOR deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en cada caso en la Cláusula 9 y sus apartes y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.
- b) Si el INTERVENTOR no mantiene las garantías en los términos y por los valores establecidos en el presente contrato, CEDELCA podrá a través de su Junta Directiva

y previa aprobación del Comité de Seguimiento del Convenio de Desempeño, dar por terminado el contrato con INTERVENTOR con justa causa.

- c) Para estos efectos, las garantías que se emitan de conformidad con lo establecido con el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar por escrito a la CEDELCA de cualquier incumplimiento en el pago de las primas o cualquier otro incumplimiento por parte del INTERVENTOR, con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha en que tal incumplimiento pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, o su cobertura en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable en caso de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier garantía.
- d) En el evento de modificación del Contrato, ampliación o suspensión de su plazo, el INTERVENTOR deberá hacer las modificaciones a las pólizas constituidas, y entregar a CEDELCA, las correspondientes certificaciones expedidas por el garante. En todo caso, se obliga a mantener vigentes las pólizas de garantía exigidas, y a realizar los trámites para su renovación con una anticipación mínima de un (1) mes a su vencimiento, en las condiciones aquí señaladas.
- e) Si el INTERVENTOR no cumple con esta obligación dentro del plazo señalado, CEDELCA queda expresamente autorizada por este contrato para adoptar todas las medidas indispensables para su renovación con cargo al INTERVENTOR.
- f) Las garantías se deben constituir desde la suscripción del contrato de INTERVENTORIA.
- g) Las garantías podrán constituirse por plazos menores a la duración del presente contrato. Es decir que esta póliza se puede constituir inicialmente por periodos de uno (1) a tres (3) años, todo esto siempre y cuando se mantengan vigentes durante todo el periodo de ejecución del contrato y los periodos solicitados de forma adicional. La renovación o constitución de nueva póliza, se deberá realizar con una anticipación mínima de un (1) mes previo a su vencimiento y deberán ser aprobadas por la Empresa.

9.2. La garantía debe contener como mínimo los siguientes amparos:

- (i) Cumplimiento de las obligaciones contractuales del INTERVENTOR; incluyendo el pago de la cláusula penal, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del presente contrato, el cual debe tener vigencia mínima de un año, y el Interventor deberá velar para que la póliza este vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- (ii) Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y pago de otras obligaciones laborales para el personal que utilice en el cumplimiento del presente Contrato; por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato, el cual debe tener vigencia mínima de un año, y el

Interventor siempre debe velar para que la póliza este vigente durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

- (iii) Calidad del servicio prestado por el INTERVENTOR por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del presente contrato, el cual debe tener vigencia mínima de un año, y el Interventor siempre debe velar para que la póliza este vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más .

**Cláusula 10.- Indemnidad:**

El INTERVENTOR en todo caso será responsable y por ende mantendrá indemne a CEDELCA por todos los daños, perjuicios o lesiones causados a las personas o a los bienes o terceros, cuando esto se deba a su negligencia, culpa grave, culpa leve o dolo en la ejecución del Contrato.

**Cláusula 11. Duración y prórroga.**

11.1. El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la firma del mismo.

11.2. En todo caso, las partes podrán de común acuerdo prorrogar dicho término, prórroga que tendrá que constar por escrito, y que deberá ser acordada con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha del vencimiento del presente Contrato.

11.3. Al momento de acordarse la prórroga se deberá negociar el valor del pago o contraprestación a favor del INTERVENTOR. En ningún caso el valor a negociar podrá superar en un 15% el valor del último año de ejecución del Contrato.

**Cláusula 12. Terminación.**

El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

12.1. Cuando se cumpla el período de duración del contrato;

12.2. En forma anticipada, por mutuo acuerdo de las partes;

12.3. Unilateralmente por parte de CEDELCA, cuando el INTERVENTOR incumpla cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En este caso, CEDELCA, por disposición de su junta directiva, deberá informar por escrito al INTERVENTOR acerca del incumplimiento, y el INTERVENTOR tendrá un plazo de cinco (5) días para presentar sus argumentos y acordar con CEDELCA la forma en que subsanará dicho incumplimiento y el plazo para el mismo. En caso de que no se llegue a un acuerdo o

el INTERVENTOR desconozca su incumplimiento, CEDELCA, por disposición de su junta directiva, podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, informando por escrito la fecha de terminación del mismo al INTERVENTOR, la cual en todo caso no podrá ser anterior a treinta días (30) calendario contados desde la fecha de la comunicación escrita mediante la cual se decreta la terminación;

12.4. Por la terminación anticipada del Contrato de Operación.

12.5. Por la declaración de parte de la autoridad competente del inicio de liquidación obligatoria de CEDELCA.

12.6. Por el incumplimiento o violación a la verdad de las declaraciones contenidas en la Cláusula 14 del presente Contrato.

### **Cláusula 13. Cesión del contrato.**

El INTERVENTOR no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato.

### **Cláusula 14. Declaraciones del INTERVENTOR.**

El INTERVENTOR declara que:

14.1. Que está legalmente constituido y existe de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en [indicar ciudad/municipio], Departamento de [indicar depto.] Colombia, y

14.2. Que su representante legal ha obtenido todas las autorizaciones y permisos necesarios para la firma del presente Contrato y para asegurar el cumplimiento de las actividades objeto del mismo.

14.3. Que el INTERVENTOR sus socios, funcionarios, contratistas o subcontratistas no tienen vínculo laboral o comercial alguno con el Operador, ni con las sociedades que lo integren.

### **Cláusula 15. Independencia del INTERVENTOR.**

15.1. El INTERVENTOR es una persona jurídica independiente que cuenta con plena autonomía e independencia para la ejecución del objeto aquí contratado y, por lo tanto, CEDELCA no tendrá responsabilidad alguna por las obligaciones del INTERVENTOR respecto de sus empleados, contratistas, subcontratistas, o los empleados de estos y, en general, respecto del personal que el INTERVENTOR utilice para ejecutar las actividades objeto de este Contrato.

15.2. Dicho personal se mantendrá bajo la exclusiva dirección, control y supervisión del INTERVENTOR durante la vigencia de este Contrato.

15.3. Igualmente el INTERVENTOR declara que no tiene vínculo laboral o comercial alguno con el Operador, ni con las sociedades que integren la propuesta ganadora del Contrato de Operación.

15.4. En consecuencia, el presente Contrato no constituye vínculo laboral alguno y por lo tanto CEDELCA no será responsable por ningún acuerdo o relación laboral existente entre el INTERVENTOR y su personal. Por lo tanto, el INTERVENTOR será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que de la relación con su personal y por lo tanto el presente contrato no dará lugar al pago de ninguna clase de prestaciones sociales o de cualquier otro tipo de obligaciones de carácter laboral entre CEDELCA y el personal del INTERVENTOR.

15.5. El INTERVENTOR deberá cumplir en todo momento con todas las leyes laborales colombianas vigentes durante el plazo de ejecución de este Contrato.

15.6. En todo caso el INTERVENTOR mantendrá indemne a CEDELCA sus funcionarios o contratistas y al Operador sus funcionarios y contratistas, por cualquier reclamación o acción judicial que sea presentada o interpuesta por sus socios, funcionarios, contratistas o subcontratistas en las cuales se alegue la existencia de una relación laboral con las mencionadas.

#### **Cláusula 16. Cláusula penal.**

16.1. Cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de sus anexos, de los Pliegos de Condiciones o sus anexos y en general de cualquier obligación derivada de los documentos relacionados con el presente Contrato por parte del INTERVENTOR dará lugar al pago de una sanción pecuniaria a favor de CEDELCA equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado inicial del contrato, es decir, la suma de [REDACTED] PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ [REDACTED]).

16.2. Dicha suma será pagada por el INTERVENTOR sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora por parte de CEDELCA a las cuales el INTERVENTOR renuncia expresamente.

#### **Cláusula 17. Confidencialidad y reserva.**

17.1. Toda la información suministrada o que se suministre con ocasión de la ejecución del objeto de este Contrato adquiere el carácter de confidencial.

17.2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral precedente, ni el INTERVENTOR ni CEDELCA podrán revelar tal información y/o datos a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

17.3. Sin embargo, por solicitud de autoridades judiciales o administrativas tras el cumplimiento de los requisitos para tales efectos y que así lo soliciten conforme a la ley podrá ser revelada, siempre y cuando para tal efecto las Parte revelante deberá informar previamente a la otra Parte con el fin de que esta conozca sobre la solicitud de información y acuerden la forma y oportunidad para la revelación, garantizando en todo caso que la información revelada no supere las condiciones de la solicitud respectiva por parte de a autoridad competente.

17.4. No se entenderá como información confidencial aquella con que las partes cuenten la cual haya sido obtenida por medios públicos.

#### **Cláusula 18. Solución de controversias.**

Cualquier controversia, desacuerdo o disputa que surja entre CEDELCA y el INTERVENTOR en relación con la interpretación, ejecución, terminación o liquidación de la relación que surge con ocasión del presente Contrato será resuelto de la siguiente manera:

18.1. Las partes acuerdan que las diferencias que se presenten con relación a la ejecución del Contrato, distintas a las de carácter eminentemente técnico, serán sometidas a Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, quienes fallaran en derecho.

18.2. El tribunal de arbitramento funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con las normas establecidas por dicha Cámara para su Centro de Conciliación y Arbitraje.

18.3. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico se someterán a arbitramento técnico integrado por un árbitro nombrado por la Cámara de Comercio de Bogotá y especialista en el área correspondiente a la diferencia.

18.4. Los costos que se generen por efecto de la iniciación y desarrollo del tribunal de arbitramento o por el arbitramento técnico serán de cargo de la parte que resulte vencida.

#### **Cláusula 19. Acciones y derechos.**

Ninguna omisión por parte de CEDELCA o del INTERVENTOR en el ejercicio de cualquier acción o derecho derivado de este contrato, será considerada o interpretada como una renuncia, perdón o condonación de dicha acción u obligación, ni impedirá el ejercicio de dichas acciones o derechos por parte de CEDELCA o del INTERVENTOR en el futuro.

**Cláusula 20. Divisibilidad.**

La inexistencia, nulidad, ineficacia o inoponibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este contrato no afectará la existencia, validez, eficacia u oponibilidad de las demás disposiciones del mismo. En estos eventos las Partes aquí firmantes se obligan a negociar de buena fe una cláusula que resulte legalmente existente, válida, eficaz y oponible cuyo propósito sea el mismo de la disposición o disposiciones que adolezcan de vicios de inexistencia, nulidad, ineficacia o inoponibilidad.

**Cláusula 21. Modificaciones.**

Los términos y las condiciones aquí establecidas sólo podrán ser objeto de modificaciones de común acuerdo por las Partes mediante la suscripción de un documento escrito el cual deberá constar con su adhesión al cuerpo del Contrato.

**Cláusula 22. Ley aplicable.**

Este Contrato y sus anexos se regirá en todo por las leyes de la República de Colombia.

**Cláusula 23. Notificaciones.**

Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con, o en virtud de este Contrato serán remitidas a las siguientes direcciones:

A CEDELCA:

Atn. [Incluir]  
Cargo: [Incluir]  
Dirección: [Incluir]  
Fax: [Incluir]  
Correo Electrónico: [Incluir]

Al INTERVENTOR:

Atn. [Incluir]  
Cargo: [Incluir]  
Dirección: [Incluir]  
Fax: [Incluir]  
Correo Electrónico: [Incluir]

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

## Contrato de Interventoría PCH's – Pliegos Definitivos

23.1. Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la parte a los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo.

23.2. Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

23.3. Si es enviada por facsímil, se entenderá notificada cuando el remitente reciba confirmación telefónica del recibo de la comunicación.

En constancia de lo anterior el presente contrato se suscribe en [indicar] a los [indicar] días del mes de [indicar] de 2008 en dos copias del mismo tenor.

EI INTERVENTOR:

\_\_\_\_\_  
[Insertar nombre del Rep. Legal]  
C.C. [insertar número]  
Representante Legal

CEDELCA:

\_\_\_\_\_  
Ricardo Rodríguez Yee  
C.C. 79.691.425 de Bogotá  
Agente Especial y Representante Legal  
Centrales Eléctricas del Cauca S.A. Empresa de Servicios Públicos - CEDELCA S.A.,